

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 06 de septiembre de 2021. (2018-229). Al Despacho de la señora Juez informando que la curadora ad litem informó que no aceptaba la designación efectuada en providencia anterior. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en audiencia del 23 de agosto de 2021, se designó como CURADORA AD LITEM de la empresa A & J SERVICE COLOMBIA SAS a la Dra. **KATHERINE MARTÍNEZ ROA**, a quien este Despacho requirió para que compareciera a notificarse en el cargo referido mediante telegrama del 26 de agosto de 2021; sin embargo, la profesional del derecho allegó memorial informado que, su designación como apoderada dentro del presente proceso genera serios traumatismos toda vez que actualmente se encuentra vinculada laboralmente de tiempo completo en una empresa privada y ostenta el cargo de Directora Jurídica, por lo que no cuenta con el tiempo necesario para ejercer la defensa y representación jurídica de la parte demandada.

Ahora bien, frente a las excusas presentadas por la abogada, relativas a que se encuentra vinculada laboralmente y ostenta el cargo de Directora Jurídica y no cuenta con el tiempo suficiente para ejercer la defensa de la parte demanda, pertinente resulta señalar que no es excusa para que sea relevada de tal designación, toda vez que no allega prueba siquiera sumaria que acredite el cumplimiento de la causal del numeral 7 del artículo 48 del CGP, el cual establece *“El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”*.

Así las cosas, la solicitud de la abogada KATHERINE MARTINEZ ROA, relativa a la exoneración del nombramiento como curadora ad litem de la demandada del caso concreto, está llamada a fracasar.

Es de recordarle al profesional del derecho que, el artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del art 145 del C.P.T, refiere:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**”*

Bajo ese entendido la manifestación efectuada por la profesional del derecho no es de aceptación para éste estrado judicial y en consecuencia, se dispondrá oficiar a la Dra. **KATHERINE MARTINEZ ROA**, para que comparezca a esta sede judicial, remitiendo al correo electrónico institucional los documentos pertinentes para su posesión como curadora ad litem, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, secretaria proceda de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la Dra. **KATHERINE MARTINEZ ROA**, a fin de que comparezca a esta sede judicial, remitiendo por correo electrónico sus documentos de identificación par efectos de proceder a la posesión en el cargo designado, como CURADORA AD LITEM de la parte demandada.

SEGUNDO: POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO líbrense los oficios correspondientes a la dirección de correo electrónico katherinemartinezroa@imperaabogados.com. Se concede a la abogada designada el **termino de cinco (5) días hábiles** siguientes a la comunicación de la designación, so pena, de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el inciso tercero del artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, vencido el cual POR SECRETARIA ingrésese al Despacho a fin de resolver lo pertinente.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 039 de Fecha 16-06-2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

drs

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ba38ec65c7f84083b53b32864e0244801e3dd6d033b70eebd8b1864e3f7cc1**

Documento generado en 15/06/2022 04:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>